



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 5802990  
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, trece (13) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

OFICIO 1146

Pagador

**EMPRESA MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**

Ciudad. /

Gerentes

**BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMULTRASAN, BANCO AV VILLAS S.A., UPAC COLPATRIA, BANCO FALABELLA.**

Ciudad. /

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LA PAZ-CESAR**

La paz-Cesar./

Señores

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar-Cesar./

Señores

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Valledupar-Cesar/

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-01041**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EL PORTAL NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900469481-8

**DEMANDADO:** BLADIMIR JOSE GOMEZ FUENTES. C.C. 1.065.577.290. Y ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a ustedes, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 13 de agosto del 2020 ordeno diferentes medidas de embargo en contra de los demandados BLADIMIR JOSE GOMEZ FUENTES. C.C. 1.065.577.290. Y ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910, providencia que en su parte resolutive expresa:

- 1. Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios y/o la 1/5 parte del salario que devenguen los demandados BLADIMIR JOSE GOMEZ FUENTES. C.C. 1.065.577.290. Y ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910, legalmente embargables como empleados o contratistas según sea el caso, de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 6.300.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º

Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO 5802990

VALLEDUPAR – CESAR.

*hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*

- 2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados BLADIMIR JOSE GOMEZ FUENTES. C.C. 1.065.577.290. Y ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMULTRASAN, BANCO AV VILLAS S.A., UPAC COLPATRIA, BANCO FALABELLA.** Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 6.300.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.*
- 3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado BLADIMIR JOSE GOMEZ FUENTES. C.C. 1.065.577.290, descrito de la siguiente manera: **PLACA DEL VEHICULO: AOR63D, SERVICIO PARTICULAR, MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA C-100 WAVE II, MODELO 2013, COLOR NEGRO MATE,** el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte municipal de la Paz-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*
- 4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910, descrito de la siguiente manera: **PLACA DEL VEHICULO: UGX56C, SERVICIO PARTICULAR, MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA C-100 WAVE II, MODELO 2013, COLOR NEGRO MATE,** el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte municipal de Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*
- 5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-111302 propiedad del demandado ELKIN ARMANDO CADENA VILLAREAL C.C. 77.094.910, bien inmueble que se encuentra inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º

Correo electrónico [j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO 5802990

VALLEDUPAR – CESAR.

*inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

Para la efectividad de las anteriores medidas de embargo, sírvase inscribir los embargos encomendados en el folio de matrícula correspondiente y **hacer los descuentos encomendados siempre dentro de la esfera de su competencia.**

**Se Previene a las personas o entes encargados de materializar las medidas antes citadas, que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.**

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

**Firmado Por:**

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f721dad3533950c9193ba7df4b9813631f7bc0db72a4759c890f71f737c3  
2c56**

Documento generado en 14/08/2020 07:17:28 a.m.